



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

ACUERDO No.03 DE 2009
(Septiembre 10 de 2009)

"Por el cual se dictan otras normas generales sobre presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY 435 DE
1998, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que la ley 435 de 1998 en su artículo 10, literal m), facultó al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para aprobar su propio presupuesto.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante escrito radicado bajo el No. 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007, conceptuó que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no se enmarca dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto y deberá regirse por sus propias normas.

Que en desarrollo de la facultad otorgada por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares debe dictar sus normas internas generales sobre presupuesto.



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 03 de 2009, "Por el cual se dictan normas generales sobre presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que mediante Acuerdo No. 06 del 10 de diciembre de 2007, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dictó normas generales sobre el presupuesto de la entidad.

Que el régimen de vigencias futuras es un instrumento de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en los presupuestos de vigencias posteriores a la de la asunción del compromiso, de los recursos necesarios para la ejecución de gastos de funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la entidad.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares debe asumir obligaciones que afecten vigencias futuras para garantizar el normal funcionamiento de la entidad en los periodos en los cuales se restrinja la contratación con ocasión a la llamada Ley de Garantías Electorales.

Que por lo expuesto anteriormente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se cuente con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

Los cupos de vigencias futuras deberán ser presentados a la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el Representante Legal del mismo.

Dichas solicitudes deberán contener:

- 1.- Explicación detallada de los servicios o bienes que se van a obtener y su cuantificación.
- 2.- Justificación del compromiso presupuestal para vigencias futuras (necesidad).

Parágrafo: La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobará o negará la solicitud a través de acto administrativo suscrito por el Presidente y el Secretario Permanente de la Sala.



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 03 de 2009, "Por el cual se dictan normas generales sobre presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

Comuníquese y cúmplase.

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Consejero

DIEGO LEON SIERRA FRANCO
Consejero

(No asiste con excusa)

VALENTINA MEJÍA AMEZQUITA
Consejera

JUAN CARLOS OCHOA BOTERO
Consejero

CRISTINA NARVAEZ DE CASTRO
Consejera

Elaboró

Luis Ángel Roldán
Acc Management Services

Karen Holly Castro Castro
Subdirectora Jurídica

Diana Fernanda Arriola
Directora Ejecutiva CPNAA